



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2022-0009200**

Decisión: Requiere por última vez.

La apoderada de la parte ejecutante solicita requerir nuevamente a la E.P.S. COOSALUD y ECOOPSOS E.P.S. S.A.S, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emanadas en auto de fecha 17 de junio de 2022, y comunicada mediante oficios 438 y 439 de la misma fecha, respectivamente.

Pues bien, verificada las respuestas de dichas entidades que indican no poder acatar las medidas decretadas en este asunto, se advierte que, la viabilidad de la medida cautelar precede a la luz de lo prescrito en el artículo 593 y 594 del C.G.P. y el artículo 78 de la ley 715 de 2001; si bien, es cierto que las medidas de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos contra entidades públicas, no resultan viables automáticamente por la primacía del interés general y por el principio de inembargabilidad, que involucra los recursos de las entidades públicas; así, está referido en varias normas y criterios jurisprudenciales; no obstante, también, existen excepciones a tal principio, tal y como lo expone la Corte Constitucional en la Sentencia C-1154 de 2008. Veamos *"El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible."* (Subraya fuera de texto)



Así las cosas, como mediante proveído fechado 17 de junio de 2022, se decretó el embargo sobre los dineros que proceden sobre los recursos del Sistema General de Participación, de destinación específica o carácter inembargable, por tratarse de un proceso ejecutivo laboral, es procedente acceder a lo solicitado; y, en consecuencia, se requiere por última vez a la E.P.S. COOSALUD y ECOOPSOS E.P.S. S.A.S para que se sirva cumplir con la orden judicial que se impartió. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficios.

Ahora, solicita la misma apoderada, requerir al Banco de Bogotá S.A. para que informe si en la cuenta que maneja esa entidad financiera tenía algún monto de dinero depositado al momento en que le fue remitido el oficio número 438 que data del 17 de junio de 2022, y en caso positivo a cuanto ascendía este monto; siendo procedente la solicitud, se accede a la misma. Ofíciense en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5d6b42e67f8c3bf1337c9df8c0e2bf9728648b69e14ec03e39ecc3b0e5ca0e**

Documento generado en 01/09/2022 07:51:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**